



República de Colombia
Rama Judicial
Tribunal Administrativo del Tolima
Mag. José Aleth Ruiz Castro

Ibagué, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación N°:	73001-23-33-006-2018-00008-00
Medio de Control:	ACCIÓN POPULAR- INCIDENTE DESACATO
Accionante:	LUCAS RODRIGUEZ GAMBOA Y OTROS
Accionados:	NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE; MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO; CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA “CORTOLIMA”; DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; MUNICIPIO DE IBAGUÉ; EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO “IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL”; EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA “EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL”; INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ “INFIBAGUE”; e
Tema :	INTERASEO. Descontaminación Río Chípalo.

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede la Sala a resolver el incidente de desacato promovido oficiosamente en la audiencia de comité de verificación llevada a cabo el día 26 de octubre de 2021 contra el MUNICIPIO DE IBAGUE y el IBAL S.A. E.S.P, previo el recuento de los siguientes:

II. ANTECEDENTES

Mediante proveído calendado el 14 de marzo de 2019, esta Corporación aprobó el Pacto de Cumplimiento suscrito entre la parte actora y las entidades accionadas, frente a las pretensiones de la demanda relacionadas con la descontaminación del río Chípalo; en el que se plasmó lo siguiente:

“(…) PRIMERO: APROBAR EN SU TOTALIDAD, EL PACTO DE CUMPLIMIENTO a que llegaron las partes en el presente asunto, en la audiencia especial de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, realizada el día diecinueve (19) de febrero de

2019, en aras de obtener la descontaminación del río Chipalo, y que se contrae a los siguientes compromisos:

A.-) CORTO PLAZO: Seis (6) meses. (acciones individuales, convenio marco, trámites y procedimientos y contratación de los estudios)

Comprende actividades a desarrollar **en un término de seis (6) meses** por cada una de las entidades, de acuerdo a la propuesta presentada por el Municipio de Ibagué, IBAL y CORTOLIMA, las cuales se adjuntan y hacen parte integral de la presente decisión.

Durante este periodo, **las partes de forma concomitante agotarán los trámites contractuales necesarios y celebrarán un convenio**, cuyo objeto sea el de aunar esfuerzos administrativos, técnicos, económicos y financieros con el propósito de cofinanciar la contratación de los estudios contenidos en los dos componentes que se han denominado como de: **i) Saneamiento Hídrico y ii) Recuperación Ronda Hídrica**. En el mismo convenio las partes adquirirán el compromiso de acoger las conclusiones que arrojen los estudios contratados y contribuir en el marco de sus competencias a realizar las actividades necesarias para darle cumplimiento a las conclusiones de los mismos.

De igual forma, durante este periodo, luego de celebrado el convenio, las partes **adelantarán los procedimientos a que haya lugar a efectos de celebrar el contrato, o los contratos necesarios, para contar con los estudios requeridos en aras de realizar el proceso de descontaminación y recuperación integral del Río Chípalo**.

Para la ejecución de lo anterior, concretamente, la contratación de los estudios o consultoría que defina a nivel de detalle las obras de saneamiento básico que deben realizarse, se acordó presupuestalmente lo siguiente:

✓ CORTOLIMA cofinanciará hasta en un 50% con recursos de fuente financiera denominada “Tasa Retributiva” correspondiente a la vigencia 2019 y recursos propios.

✓ Municipio de Ibagué e IBAL S.A. E.S.P., cofinanciarán el 50% restante.

B.-) MEDIANO PLAZO: Catorce (14) meses. (Ejecución de los contratos-Elaboración de estudios).

Corresponde a un término aproximado de catorce (14) meses, consistente en el plazo necesario para la ejecución del contrato, o contratos, antes mencionado y contar con los estudios de: **i) Saneamiento Hídrico y ii) Recuperación Ronda Hídrica**.

C.-) LARGO PLAZO: Aproximadamente diez (10) años. (Ejecución de programas y proyectos específicos que determinen los estudios)

Comprende la ejecución de los programas o proyectos que se requieren realizar, de acuerdo a las conclusiones de los estudios contratados. Para estos efectos las entidades demandadas suscribirán convenios de carácter específico, como desarrollo del convenio marco antes señalado, orientados a aunar esfuerzos y

comprometer los recursos necesarios para cumplir las actividades que se deben realizar.

Inicialmente se considera que esta etapa puede tener una duración aproximada de diez (10) años; sin embargo, el cronograma estaría sujeto a los ajustes necesarios de acuerdo a los resultados que arrojen los estudios realizados.

D.-) *Adicional a lo anterior, CORTOLIMA se compromete a:*

i) Comunicar oficialmente al MUNICIPIO DE IBAGUÉ y al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, los resultados de las metas individuales y globales de reducción de carga contaminante en la cuenca del Río Chipalo 2019 – 2023 adoptados mediante Acuerdo CORTOLIMA N°. 013 del 24 de julio de 2018, en donde se diagnosticó el estado actual de la cuenca del Río Chipalo, ejercer su control y seguimiento.

ii) Una vez definidos los proyectos, obras y/o actividades a ejecutar en forma detallada por el consultor, apoyará técnica y financieramente, previo acuerdo institucional con el MUNICIPIO DE IBAGUÉ y el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, las obras que resulten y que sean afines a la competencia de la autoridad ambiental conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley 99 de 1993.

E.-) *Igualmente de manera adicional a lo anterior, el MUNICIPIO DE IBAGUÉ y el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL se comprometen a:*

i) Cumplir las metas individuales y globales de reducción de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del río Chipalo y sus afluentes para el quinquenio 2019-2023, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo 013 del 24 de julio de 2018 proferido por CORTOLIMA.

SEGUNDO: *Ordenar a las demás entidades involucradas, NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA “EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL”, INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ “INFIBAGUE”, e INTERASEO, que en virtud de los principios de la subsidiariedad, la concurrencia y la complementariedad entre entidades, estén atentas y prestas a participar en los Comités de Verificación del Pacto de Cumplimiento, y atender las contingencias que desde la esfera de sus competencias deban o puedan solucionar, conforme lo que allí se disponga, máxime que se trata de un tema complejo y de solución definitiva a largo plazo, supeditado a lo que arrojen los estudios técnicos.*

(...)”

III. TRAMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO

Como quiera que en la audiencia de Comité de Verificación celebrada el 26 de octubre de 2021, se estableció que el Municipio de Ibagué y el IBAL S.A E.S.P., al parecer no habían dado cumplimiento a las obligaciones aprobadas en

providencia de fecha 14 de marzo de 2019, el Despacho del magistrado ponente ordenó oficiosamente la apertura del INCIDENTE DE DESACATO contra el Alcalde Municipal de Ibagué y el Gerente del IBAL S.A E.S.P.

- Informes rendidos

Municipio de Ibagué

A través de su apoderado judicial dio contestación al traslado del incidente de desacato, mediante oficio recepcionado el 9 de diciembre de 2021, en el cual aportó los informes remitidos por el secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo respecto de las actividades desarrolladas en cumplimiento de las órdenes impartidas por el Despacho.

De otra parte, adicional al informe del convenio celebrado con Cortolima, la alcaldía municipal de Ibagué presentó los informes de las acciones integrales realizadas sobre la fuente hídrica quebrada aguas claras y Río chípalo, mediante acción pedagógica y labores de limpieza y retiro de residuos sólidos domiciliarios sobre la zona de rivera y cauce activo de las fuentes hídricas, acciones de recuperación y conservación para la provisión del recurso hídrico; programa de limpieza de áreas ribereñas, así como todos los informes de las acciones adelantadas en las fuentes hídricas que tienen afluencia o desembocan en río Chípalo.

IBAL S.A E.S.P.

A través de su apoderado judicial, la entidad incidentada manifestó que el 27 de octubre hogaño envió a través de correo electrónico el informe suscrito por el ingeniero Alfonso Augusto del Campo Naged, Líder del Grupo de Alcantarillado de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P.

El informe en mención expone las evidencias de actividades desarrolladas por parte del Ibal, respecto de los afluentes quebrada la Tusa, río Chípalo y quebrada la Balsa, actividades que fueron soportadas con registro fotográfico tanto de las obras realizadas como los trabajos ejecutados por el personal del IBAL S.A. E.S.P.

Indicó que CORCUENCAS remitió el 15 de octubre de 2021 un informe en el cual se evidencian los resultados de los muestreos realizados al río Chípalo en distintos sectores de este afluente, y la realización de estudios químicos y bioquímicos, para determinar la carga de contaminación que posee el río en sus distintos sitios.

Igualmente, dentro del mentado informe se allegó por parte de la entidad contratista un informe técnico de aforos líquidos a fuentes superficiales, con el cual se evidencia la medición del caudal del río Chípalo en distintos lugares para

determinar el volumen de su caudal, el reconocimiento de las zonas aledañas y de aforo del afluente, junto a la calibración y el certificado de caudales aforados.

Señaló que el Laboratorio Ambiental del Tolima remitió un informe detallado mediante el cual se analiza la información obtenida en cada uno de los diecinueve (19) puntos de monitoreo establecidos en las fuentes hídricas receptoras de vertimientos: ríos Combeima, Chípalo, Alvarado, Opia y quebrada Hato de la Virgen, teniendo en cuenta que en cada uno de ellos se realizó monitoreo integrado. Los parámetros analizados medidos *in situ* fueron: Temperatura del agua, pH, conductividad eléctrica y oxígeno disuelto. Los parámetros determinados en laboratorio fueron, sólidos suspendidos totales, sólidos disueltos totales, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, grasas y aceites, coliformes totales, coliformes termotolerantes y caudal.

Aclaró que las actividades que se están realizando son de competencia exclusiva del IBAL; sin embargo, como fuera de su cobertura también se contamina el río Chípalo y sus afluentes, son importantes los estudios y diseños que se están realizando con el convenio interadministrativo N° 390 del 25 de junio del 2019 entre la empresa de acueducto y alcantarillado IBAL S.A E.S.P., OFICIAL, la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA y el Municipio de Ibagué.

Finalmente, expuso que la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA mediante informe de fecha 06 de diciembre de 2021, remitió un avance de estudios y diseños conforme al convenio 390 del 2019 y el contrato de interventoría No. 870 de 2019 suscrito con el Consorcio Rondas Hídricas y el Contrato de interventoría No. 535 de 2020 otorgado al Consorcio Hidrochípalo 2021.

Por otro lado, precisó que este contrato de consultoría que se viene desarrollando desde el mes de febrero de 2021, está dividido en cuatro fases (Fase A – Fase previa y de Aprestamiento, Fase B – Diagnostico ronda hídrica y Diagnostico de saneamiento, Fase C – Alternativas ronda hídrica y Alternativas saneamiento, Fase D – Diseños ronda hídrica y Diseños Saneamiento), y a la fecha ha culminado su fase B correspondiente a diagnóstico.

Resaltó que, en la etapa de diagnóstico al realizar las actividades de campo, se evidenció que al Río Chípalo le convergen otros afluentes que forman parte del caudal de entrega final del proyecto, los cuales no se habían identificado en la etapa precontractual. Sin embargo, ya se está iniciando la Fase C (Análisis de Alternativas) que consiste en delimitar la ronda hídrica y saneamiento hídrico del río Chípalo, por lo que CORTOLIMA se encuentra en proceso de formalizar la adición en prorroga en tiempo y recursos de los dos contratos anteriormente mencionados.

IV. CONSIDERACIONES

➤ **Marco legal del incidente de desacato en la acción popular**

Facultades del juez popular. Cumplimiento de las sentencias populares. Incidente de desacato.

Corresponde al juez de primera instancia, de acuerdo con el marco normativo vigente, velar por el cumplimiento de una sentencia de acción popular y tramitar el incidente de desacato si a ello hubiera lugar.

Al respecto, la Ley 472 de 1998 establece:

- *Respecto al cumplimiento de la sentencia proferida.*

“Artículo 34: SENTENCIA. Vencido el término para alegar, el juez dispondrá de veinte (20) días para proferir sentencia. La sentencia que acoja las pretensiones del demandante de una acción popular podrá contener una orden de hacer o de no hacer, condenar al pago de perjuicios cuando se haya causado daño a un derecho o interés colectivo a favor de la entidad pública no culpable que los tenga a su cargo, y exigir la realización de conductas necesarias para volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho o del interés colectivo, cuando fuere físicamente posible. La orden de hacer o de no hacer definirá de manera precisa la conducta a cumplir con el fin de proteger el derecho o el interés colectivo amenazado o vulnerado y de prevenir que se vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para acceder a las pretensiones del demandante. Igualmente fijará el monto del incentivo para el actor popular.

(...)

En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

También comunicará a las entidades o autoridades administrativas para que, en lo que sea de su competencia, colaboren en orden a obtener el cumplimiento del fallo”.

Y sobre el desacato dispone:

“ARTICULO 41. DESACATO. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior 6. La consulta se hará en efecto devolutivo”.

Conforme a las anteriores disposiciones, el juez de primera instancia, además de velar por la observancia del fallo proferido dentro de la acción popular, en caso de incumplimiento, debe tramitar un incidente de desacato para que el obligado obedezca la orden impartida, cuya finalidad *“no es la imposición de la sanción en sí misma considerada, sino la intimación, como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia.”*

Por lo anterior, se precisa que esta Corporación, en su condición de juez de primera instancia de la acción popular, es la competente para tramitar el correspondiente incidente de desacato, vale decir, que, desde el punto de vista de la competencia, no existe objeción sobre este aspecto medular, razón por la cual procede a continuación la Sala al estudio de fondo.

➤ **Cuestión de fondo**

Desde ya es menester anotar que, **objetivamente**, el desacato se entiende como una conducta que evidencia el incumplimiento de cualquier orden proferida en el curso del trámite de la acción popular, por haberse superado el término concedido para su ejecución, sin proceder a atenderla, y desde un punto de vista **subjetivo**, se tiene como un comportamiento negligente frente a lo ordenado, lo cual excluye la declaratoria de responsabilidad por el mero incumplimiento.

En tal sentido, no es entonces suficiente para sancionar que se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida, sino que debe probarse la renuencia a acatarla por parte de la persona encargada de su cumplimiento, en este caso por parte del alcalde del Municipio de Ibagué y el Gerente del IBAL S.A E.S.P.

Por lo anterior, es necesario analizar si desde el punto de vista **subjetivo** se observa negligencia o renuencia del responsable para lograr el cumplimiento de las obligaciones que fueron objeto del correspondiente pacto acordado por las partes y aprobado por esta Corporación, para lo cual se hace necesario un análisis sobre las órdenes impartidas frente al trámite surtido desde la fecha en que se profirió la providencia que aprobó dicho acuerdo y concedió la protección de los derechos colectivos.

Así pues, tal como anteriormente se reseñó, mediante providencia del 14 de marzo de 2019, el Tribunal aprobó el Pacto de Cumplimiento suscrito entre la parte actora y las entidades accionadas, en el que se impusieron las siguientes ordenes:

TERMINO	OBLIGACION	PRUEBAS
---------	------------	---------

CORTO PLAZO (6) MESES	• Agotar los trámites contractuales necesarios y celebrarán un convenio, cuyo objeto sea el de aunar esfuerzos administrativos, técnicos, económicos y financiero con el propósito de cofinanciar la contratación de los estudios contenidos en los dos componentes que se han denominado como de: i) Saneamiento Hídrico y ii) Recuperación Ronda Hídrica. • Acoger las conclusiones que arrojen los estudios contratados y contribuir en el marco de sus competencias a realizar las actividades necesarias para darle cumplimiento a las conclusiones de los mismos. • Adelantar los procedimientos a que haya lugar a efectos de celebrar el contrato, o los contratos necesarios, para contar con los estudios requeridos en aras de realizar el proceso de descontaminación y recuperación integral del Río Chípalo.	• Convenio interadministrativo No. 2232 del 25 de junio de 2019 de asociación, cuyo objeto es “ aunar esfuerzos administrativos, técnico y económicos entre el municipio de Ibagué, la empresa Ibaguereña de acueducto y Alcantarillado IBAL S.A.E.S.O Oficial y entre la Corporación Autónoma regional del Tolima CORTOLIMA para el saneamiento hídrico y la recuperación de la ronda hídrica del río Chípalo y la quebradas la Rusa, la Saposá, las Animas, la Balsa y Ambala en el marco de la acción popular interpuesta por el señor Lucas Rodríguez Gamboa y Otros contra el Municipio de Ibagué, la empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A.E.S.P Oficial y la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA”.¹ • Convenio interadministrativo n° 390 de 2019, cuyo objeto es “la elaboración de los estudios y diseños para el saneamiento hídrico y recuperación de la ronda hídrica del río Chípalo y las zonas de influencia de las quebradas la Tusa, la Saposá, las Animas, la Balsa y la Ambala, en el marco de acción popular interpuesta, contra del municipio de Ibagué, la empresa ibaguereña de acueducto y alcantarillado IBAL S.A E.S.P., y la corporación autónoma regional del Tolima CORTOLIMA, el alcance y las especificaciones técnicas están determinadas en el estudio previo y en el pliego de condiciones definitivo”.²
------------------------------	--	--

¹ Expediente digital teams- carpeta tercera audiencia de verificación- archivo 002_INFORME Y ANEXOS MUNICIPIO DE IBAGUE- pg.72-97.

² Expediente digital teams- carpeta tercera audiencia de verificación- archivo 002_INFORME Y ANEXOS MUNICIPIO DE IBAGUE- pg.10-21.

	• Para la ejecución de la contratación de los estudios o consultoría que defina a nivel de detalle las obras de saneamiento básico que deben realizarse, se acordó presupuestalmente que CORTOLIMA cofinanciará hasta en un 50% con recursos de fuente financiera denominada “Tasa Retributiva” correspondiente a la vigencia 2019 y recursos propios. El Municipio de Ibagué e IBAL S.A. E.S.P., cofinanciarán el 50% restante.	El convenio interadministrativo, se constituye por los aportes del IBAL por la suma de \$851.371.087,25; el MUNICIPIO, por la suma de \$420.000.000 y el de CORTOLIMA, por \$1.270.703.115. Convenio con acta de inicio de fecha 12 de septiembre de 2019.
MEDIANO PLAZO (14) MESES	• Ejecución del contrato, o contratos, antes mencionados y contar con los estudios de: <i>i)</i> Saneamiento Hídrico y <i>ii)</i> Recuperación Ronda Hídrica.	• Contrato de Interventoría No. 870 de 2019, otorgado al Consorcio rondas Hídricas, cuyo objeto es: <i>“Realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera y ambiental para la consultoría para la elaboración de los estudios y diseños para el saneamiento hídrico y determinar la zona de protección ambiental para la recuperación de la ronda hídrica del río Chípalo y las quebradas la Tusa, la Saposá, las Animas, la Balsa y la Ambala en el marco de la acción popular interpuesta por et señor Lucas Rodríguez Gamboa y otros en contra del Municipio de Ibagué, Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P, y la Corporación Autónoma Regional del Tolima, Cortolima”</i>.³

³ Expediente digital teams- carpeta expediente- archivo 41 2018-00008 informe cortolima pgs pdf
16-27

		• Contrato de Interventoría No. 535 de 2020 otorgado al Consorcio Hidrochipalo 2021, cuyo objeto es <i>“Contratar la consultoría para la elaboración de los estudios y diseños para el saneamiento el río chípalo y la zonas de influencia (200 metros aguas arriba de las confluencias) de las quebradas la Tusa, la Saposa, las Animas, la Balsa y la Ambala en el marco de la acción popular interpuesta por el señor lucas rodríguez gamboa y otros en contra del municipio de Ibagué, la empresa ibaguereña de acueducto y alcantarillado IBAL S.A E.S.P., y la corporación autónoma regional del Tolima Cortolima”</i>⁴
LARGO PLAZO (10 AÑOS)	• Ejecutar los programas o proyectos que se requieren realizar, de acuerdo a las conclusiones de los estudios contratados. Para estos efectos las entidades demandadas suscribirán convenios de carácter específico.	• Oficio 320-2914 del 06 de diciembre de 2021, emitido por el Líder Grupo Gestión Alcantarillado del IBAL S.A. E.S.P. Oficial que da cuenta de las actividades de inspección, mantenimiento y eliminación de puntos de vertimiento; ubicados sobre las márgenes de las Microcuencas Urbanas mencionadas en la presente acción judicial, en las cuales se han logrado identificar estructuras de alcantarillado como pozos de inspección y aliviaderos de aguas lluvia, las cuales, han venido siendo intervenidas por el personal de emergencias en diferentes ocasiones durante la vigencia 2018 hasta la fecha.⁵ • Por su parte el Municipio de Ibagué, adicional al informe del convenio celebrado con Cortolima, y

Expediente digital teams- carpeta expediente- archivo 41 2018-00008 informe cortolima pgs pdf 7-15.⁴

⁵ Expediente digital teams- cuaderno desacato- carpeta 008 anexos allegados por el IBAL – CONTESTACION INCIDENTE- archivo pdf 007 Oficio 320-2914 .

		la Alcaldía Municipal de Ibagué, presentó los informes de las acciones integrales sobre la fuente hídrica quebrada aguas claras y Río chipalo mediante acción pedagógica y labores de limpieza y retiro de residuos sólidos domiciliarios dispuesto sobre la zona de rivera y cauce activo de las fuentes hídricas quebrada aguas claras y Río chipalo“. Acciones de recuperación y conservación para la provisión del recurso hídrico; programa de limpieza de áreas ribereñas”, Así como todos los informes de las acciones adelantadas en las fuentes hídricas que tienen afluencia o desembocan en río Chípalo.⁶ • Informe descriptivo de las cinco (5) quebradas contractuales, correspondientes a las intervenciones que se han llevado a cabo hasta la fecha, cabe resaltar que las quebradas se encuentran en el proceso de levantamiento de información hidrológica, topográfica, batimétrica, ecosistematica y de geomorfología.⁷
	• Cumplir las metas individuales y globales de reducción de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del río Chípalo y sus afluentes para el quinquenio 2019-2023, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo 013	• Contrato 098 del 08 de julio de 2021, suscrito entre la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A y CORCUENCAS.⁸ • Informe emitido por el Laboratorio Ambiental del Tolima.⁹

<https://drive.google.com/drive/folders/1pX0cO95JUXYPIPTRbV42renEhhdXjkR4?usp=sharing> .

⁷ Expediente digital teams- carpeta tercera audiencia de verificación- archivo 013_ CON-HID-2021-377 Remisión Informe Quebradas Contractuales

⁸ Expediente digital teams- cuaderno desacato- carpeta 008 anexos allegados por el IBAL – CONTESTACION INCIDENTE- archivo pdf 005_ contrato CONCUENCAS

⁹ Expediente digital teams- cuaderno desacato- carpeta 008 anexos allegados por el IBAL – CONTESTACION INCIDENTE- archivo pdf 006

	del 24 de julio de 2018 proferido por CORTOLIMA.	• Informe de resultados suscrito por CORCUENCAS. ¹⁰
--	---	---

Una vez analizados los documentos que reposan en el expediente, se puede constatar que las entidades incidentadas, esto es el Municipio de Ibagué y el IBAL S.A E.S.P han cumplido con las obligaciones impuestas a corto y mediano plazo, tendientes a la descontaminación del río Chipalo, pues en primera medida se adelantaron los trámites contractuales necesarios y celebraron el Convenio interadministrativo No. 2232 del 25 de junio de 2019 de asociación, cuyo objeto es “aunar esfuerzos administrativos, técnico y económicos entre el municipio de Ibagué, la empresa Ibaguereña de acueducto y Alcantarillado IBAL S.A.E.S.O Oficial y entre la Corporación Autónoma regional del Tolima CORTOLIMA para el saneamiento hídrico y la recuperación de la ronda hídrica del río Chípalo y las quebradas la Rusa, la Saposá, las Animas, la Balsa y Ambala...” y el cual para su ejecución fue cofinanciado con aportes del IBAL, el municipio de Ibagué y CORTOLIMA.

De otra parte, se están adelantando los estudios requeridos para iniciar el proceso de descontaminación y recuperación integral del Río Chípalo, es por ello que se celebró el Convenio interadministrativo N° 390 de 2019, el Contrato de Interventoría No. 870 de 2019, otorgado al Consorcio rondas Hídricas, y el Contrato de consultoría No. 535 de 2020.

Es así que en razón al contrato de consultoría No. 0535 cuyo objeto es la “ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL SANEAMIENTO HÍDRICO Y RECUPERACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DEL RÍO CHIPALO Y LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LAS QUEBRADAS LA TUSA, LA SAPOSA, LAS ANIMAS, LA Balsa Y LA AMBALA, EN EL MARCO DE ACCIÓN POPULAR INTERPUESTA, CONTRA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P., Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA.”, se presentó el informe que describe las intervenciones que se han realizado hasta la fecha sobre las cinco (5) quebradas, para poder establecer las alternativas más viables para el saneamiento del río, arrojando las siguientes conclusiones:

“(…)

- *Teniendo en cuenta que la presente consultoría tiene como alcance el análisis de la confluencia de varios cuerpos hídricos con el río Chipalo, en este caso específico la quebrada Ambala y la Tusa, de acuerdo a los resultados parciales de identificación de componentes bióticos (flora y fauna), geomorfológicos, hidrológicos y de contaminación del cauce, se recomienda realizar la determinación de la ronda hídrica y el manejo ambiental de la quebrada Ambala y la Tusa, puesto que se evidencia su alta carga orgánica y de sedimentos.*

¹⁰¹⁰ IBIDEM

- *Teniendo en cuenta que la quebrada Ambala y la Balsa-Saposa surte de recurso hídrico a varios usuarios, es indispensable un plan de saneamiento y manejo de vertimientos.*
- *La mayor problemática evidenciada en el trabajo social es la falta de conciencia, el depósito de basuras y sedimentos, generando contaminación de las aguas, malos olores, deterioro del lecho y cercanías del mismo.*
- *Se encuentra poca cobertura vegetal, donde los árboles predominantes se encuentran en los conjuntos residenciales.*
- *El afluente está intervenido por obras civiles, en donde los cauces presentan canalización en algunos sectores.*
- *La consultoría presenta como resultado parcial los mapas que contiene los criterios evidenciados y analizados hasta el momento, la infraestructura aledaña a la zona de desembocadura de las quebradas contractuales, el alcantarillado, pocos y vertimientos levantados en campo.*
- *Con la de determinación de una ronda hídrica y de un manejo de vertimientos, se debe priorizar el cuerpo de agua según lo preceptuado en la etapa 0 de la guía de acotamiento adoptada a través de la resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*

(...)”

De acuerdo con las conclusiones de los estudios contratados las entidades incidentadas han ejecutado las siguientes actividades:

Municipio de Ibagué

Año 2019

- Informe de visita dando tramite al derecho de petición donde se solicita limpieza al lecho de la quebrada las Panelas colindantes con el conjunto residencial Ronda del Vergel de municipio de Ibagué; implementar acciones de recuperación y conservación en microcuencas.
- Jornada de recolección de residuos sólidos, con el fin de implementar acciones de recuperación y conservación en microcuencas para la provisión de los recursos hídricos. Fuente hídrica Quebrada Ambala.
- Jornada de mitigación de impactos negativos, intervención directa sobre la fuente hídrica río Combeima, mediante recolección y limpieza de residuos sólidos; con el fin de implementar acciones de recuperación y conservación en microcuencas.
- Jornada de recolección de residuos sólidos, con el fin de implementar acciones de recuperación y conservación en microcuencas para la provisión de los recursos hídricos. Fuente hídrica Hato de la Virgen

Año 2020

- Siembra y recolección de residuos solidos Hato de la Virgen.
- Visita predio la Unión, para la ejecución de acciones de recuperación y conservación para la provisión de recursos hídricos.
- Siembra predio la Unión -acciones de recuperación y conservación para la provisión de recursos hídricos.
- Acciones integrales rio Chípalo (recuperación, limpieza y siembra).
- Acciones integrales quebrada la Balsa (recuperación, limpieza y siembra).
- Acciones integrales quebrada Hato de la Virgen (recuperación, limpieza y siembra).
- Acciones integrales quebrada la Tusa (recuperación, limpieza y siembra).
- Acciones integrales quebrada las panelas (recuperación, limpieza y siembra).
- Acciones integrales quebrada la Saposa (recuperación, limpieza y siembra). Acciones integrales rio Chípalo Barrio German Huertas (recuperación, limpieza y siembra).
- Adecuación terreno Delicias.
- Campaña de difusión masiva pedagógica quebrada la Balsa, la Soposa, la tusa, hato de la virgen, rio Chípalo – la primavera, rio Chipalo – barrio German Huertas, quebrada las panelas- Barrio los gualandayes.
- Entrega de material vegetal quebrada las Panelas – barrio los Gualandayes.
- Siembra en Ambala parte alta acueducto 9.
- Siembra en Villa Candia quebrada la Saposa.
- Siembra quebrada la Tusa.
- Visita Hato de la virgen, Colina del Norte quebrada la Tusa, visita los Gualandayes quebrada la panelas, visita German Huertas, la Balsa, la Saposa y rio Chipalo.

Año 2021

- Acciones de recuperación y conservación sobre la fuente hídrica quebrada Hato de la Virgen y rio Chípalo mediante acción pedagógica y labores de limpieza y retiro de residuos sólidos domiciliarios, en el tramo de la urbanización hacienda piedra pintada de la comuna 9, en el tramo de la urbanización Arkala de la comuna 6 del municipio de Ibagué “Acciones de recuperación y conservación para la provisión del recurso hídrico; programa de limpieza de áreas ribereñas”.
- Campaña de difusión masiva y entrega de insumos (60 bolsas) previo a la limpieza de la fuente hídrica Rio chípalo. En el tramo de la urbanización Arkala.

- Realización de 80 talleres teórico – prácticos con la comunidad y sectores industriales para mitigación y adaptación al cambio climático; con la comunidad de la urbanización Arkala II etapa de la comuna 6 del municipio de Ibagué.
- Visita de Reconocimiento para ejecutar acciones de recuperación y conservación para la provisión del recurso hídrico mediante jornada de recolección de residuos sólidos domiciliarios, demolición, construcción y campaña pedagógica, en la zona de influencia de la fuente hídrica quebrada la Tusa entre los barrios la Gaviota y Ecoparaiso sobre el tramo de la calle 4.
- Visita de reconocimiento para realizar labores de limpieza y retiro de residuos sólidos domiciliarios dispuesto sobre el cauce y riveras de la fuente hídrica río Chípalo. En el tramo de la urbanización Arkala.

Ibal S.A

- El día 24 de abril del 2018, la cuadrilla de emergencias del IBAL realizó reparación y mantenimiento al pozo de inspección ubicado sobre el eje de la vía de la Mz B Casa 12, Barrio Colinas del Norte, el cual se encontraba en mal estado, allí la cuadrilla procedió a realizar cambio y reconstrucción del aro en Fibroconcreto.
- El día 09 de Agosto del 2018, la cuadrilla de emergencias del IBAL realizó reparación y destaponamiento de la red de alcantarillado ubicada en la Mz I, Barrio Colinas del Norte, específicamente en las coordenadas geográficas N4°26'48",W75°10'25",el cual se encontraba generando descarga directa de aguas residuales sobre la margen derecha aguas debajo de la Microcuenca Urbana Quebrada la Tusa, allí se hizo apique y excavación con la retroexcavadora y un equipo de soldadura, quedando totalmente saneado el vertimiento.
- El día 14 de diciembre del 2018, la cuadrilla de emergencias del IBAL realizó instalación de una rejilla metálica para el funcionamiento de un pasacalle el cual se encontraba en mal estado para la recolección de las aguas lluvia de la Mz I Casa 5 Barrio Colinas del Norte.
- El día 24 de junio del 2019, la cuadrilla de emergencias del IBAL realizó reposición de una red de alcantarillado de 14"(pulgadas) en la Mz I Casa 10 Carrera 11 diagonal 100 c, Barrio Colinas del Norte al pozo de inspección ubicado sobre el eje de la vía de la Mz B casa 21, Barrio Colinas del Norte.
- El día 01 de marzo del 2019 la cuadrilla de la cuadrilla de emergencias del IBAL realizó reparación y mantenimiento al pozo de inspección ubicado sobre el eje de la vía de la Mz B Casa 21, Barrio Colinas del Norte, el cual se encontraba en mal estado, allí la cuadrilla procedió a realizar cambio y reconstrucción del aro en Fibroconcreto.

- El día 19 de junio del 2020, la cuadrilla de emergencias del IBAL realizó mantenimiento y destaponamiento de un pozo de inspección el cual presentaba obstrucción y filtración de agua residual sobre una estructura de alcantarillado tipo aliviadero de aguas lluvia colindante a la margen derecha aguas debajo de la Microcuenca Urbana Quebrada la Tuza en la Diagonal 100 Cra11 Barrio Colinas del Norte.
- El día 13 mayo del 2021, la cuadrilla de emergencias del IBAL realizó mantenimiento y destaponamiento de un pozo de inspección el cual presentaba obstrucción y taponamiento sobre la Mz L Casa3, Barrio Colinas del Norte.
- El día 22 de abril del 2021, a la altura de la Calle con Carrera 9 A del barrio la Esperanza se realizó construcción de una cortina en el aliviadero para eliminar el vertimiento.
- Entre los días 26 y 27 de abril del 2021, en la Carrera 8 Calle 20 del barrio INEM se realizó destaponamiento e instalación de un aro tapa a un pozo de inspección que causaba vertimiento directo a la fuente hídrica.
- El día 24 de Julio del 2021, se hizo destaponamiento a una caja de inspección localizada entre los conjuntos residenciales Rondas del Vergel y Tierra Linda.
- El día 25 de septiembre del 2021, a la altura del puente que se encuentra en la avenida Ambala frente del barrio Pedregal, se realizó ubicación, reconstrucción y nivelación de un pozo de inspección e instalación de 2 aros, tapas y destaponamiento de la red de alcantarillado del sector.

De lo transcrito, se evidencia el cumplimiento parcial del fallo de acción popular, dado que no todas las obligaciones pactadas a corto y mediano plazo se encuentran demostradas plenamente; sin embargo, se puede apreciar que las entidades incidentadas han estado prestas a cumplir los cronogramas establecidos, y ello se evidencia a partir de los informes allegados donde claramente se aprecia que hay un cumplimiento importante de las correspondientes actividades, pues se celebró el convenio interadministrativo 2232 del 25 de junio de 2019 con el fin de aunar esfuerzos administrativos, técnicos, económicos y financieros para el saneamiento hídrico y la recuperación de la ronda hídrica del río Chípalo y la quebradas la Rusa, la Saposá, las Animas, la Balsa y Ambala; asimismo, se celebró el convenio interadministrativo N° 390 de 2019, el Contrato de Interventoría No. 870 de 2019, el Contrato de consultoría No. 535 de 2020, y se han realizado las actividades de acuerdo a las conclusiones de los estudios contratados; adicionalmente, con el fin de cumplir las metas de reducción de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del río Chipalo y sus afluentes, el IBAL S.A E.S.P. celebró el contrato 098 del 08 de julio de 2021, suscrito con CORCUENCAS, para dar inicio a la identificación de vertimientos de RD en las cuencas urbanas de los ríos Chipalo, Combeima, Alvarado y Opía, y la caracterización físico química de vertimientos puntuales.

En ese contexto, se colige que se ha allegado constancia que acredita que los incidentados han efectuado los convenios, contratos y actividades a fin de dar cumplimiento al fallo proferido dentro la acción popular que dio origen al presente trámite incidental.

En consecuencia, se colige que no hay lugar a sancionar a funcionario alguno de las entidades incidentadas, como quiera que se ha acreditado la realización de las actuaciones tendientes a la descontaminación del río Chípalo.

Corolario de lo anterior, la Sala se abstendrá declarará terminado el trámite incidental y se abstendrá de imponer sanción en contra del señor ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA en su calidad de alcalde del Municipio de Ibagué y el señor JOSE RODRIGO HERRERA MEJIA quien funge como Gerente del IBAL S.A. E.S.P. oficial, por el incumplimiento del pacto de cumplimiento aprobado mediante providencia del día 14 de marzo de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que no ha habido incumplimiento por parte de los señores Alcalde de la ciudad de Ibagué y Gerente del IBAL S.A. E.S.P., en relación con las obligaciones acordadas por las entidades responsables al interior de la acción popular de la referencia, y cuyo pacto de cumplimiento fue aprobada por esta Corporación mediante providencia del 14 de marzo de 2019.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer sanción en contra del señor ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA en su calidad de alcalde del Municipio de Ibagué y el señor RODRIGO HERRERA MEJIA quien funge como Gerente del IBAL S.A. E.S.P. oficial, por las razones expuestas en la motivación.

Esta providencia fue estudiada y aprobada en Sala de Decisión de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,


ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA


BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS


JOSÉ ALETH RUIZ CASTRO
Magistrado

Nota: Se suscribe esta providencia con firma digital y electrónica, ante las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el Gobierno Nacional con el fin de evitar la propagación de la pandemia del COVID-19 – coronavirus- en Colombia. No obstante, se deja expresa constancia que la presente providencia fue discutida y aprobada por cada uno de los magistrados que integran la Sala de Decisión a través de la plataforma tecnológica Teams y correos electrónicos institucionales.

Firmado Por:

Jose Aleth Ruiz Castro
Magistrado
Oral 006
Tribunal Administrativo De Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6747b88cca41655717c17a48fa2b17d4fe2089fe70966af8ce51bdb16d8a44c3**

Documento generado en 11/03/2022 12:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>